



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00175 00**
Proceso: **VERBAL de Restitución de Inmueble**
Demandante: **BANCO BBVA**
Demandado: **CARMEN PERALTA HERNANDEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 25 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.125.621 y portador de la tarjeta profesional N° 63.886 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.003.020-1, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en la Carrera 45 N° 42 – 63, Piso 2 Murillo de esta ciudad, correo electrónico notifica.co@bbva.com, representado por el doctor Luis Fernando Rivas Puerta, tal como lo expide el certificado de la Superintendencia Financiera presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución de bien inmueble**, contra la señora **CARMEN PERALTA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°36.562.400 ,con domicilio en la Cra 65 N° 85 315 casa 5 conjunto Cambressi, con correo electrónico carmenperalta3@hotmail.com, el cual manifiesta el apoderado que la demandada lo suministro al momento de la celebración del contrato.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del Contrato de Leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar N° 00130747919600205441 de fecha 20 de junio 2015.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing habitacional N°. 00130747919600205441 de fecha 20 de junio 2015., sobre el inmueble casa 5, que forma parte integral del conjunto Cambressi, ubicado en la Cra 65 N° 85 315 en la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-421971 con medidas y linderos registrados en la escritura pública 1719 del 20 de junio de 2015, de la Notaría Quinta del círculo de Barranquilla, celebrado entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y CARMEN PERALTA HERNANDEZ como locatario por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante del inmueble del inmueble dado en leasing habitacional

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“declaro bajo la gravedad de juramento que tiene el documento original, que conforma el contrato de Leasing y la escritura pública 1719 del 20 de junio de 2015.*

Examinados la demanda y el contrato de leasing habitacional N°.00130747919600205441 de del 20 de junio de 2015.y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, aunque no fue aportado el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, el Juzgado de manera oficiosa y en aplicación del principio de economía procesal, atendiendo las facultades y poderes conferidos en el artículo 42 del CGP, consultó la página web de la

Alcaldía del Distrito de Barranquilla, a efectos de obtener el avalúo catastral del año 2023, en el que se determina que el apartamento, tienen un valor total de \$ 230,913,000. por lo cual el juzgado es competente, pues supera la cuantía determinada para que este Juzgado conozca del presente proceso.

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE formulada por de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1 en contra de la señora CARMEN PERALTA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.562.400, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.125.621 y portador de la tarjeta profesional N° 63.886 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2023. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 262165 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo mavalnot@gecarltda.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72075378e1993747d15ec6050d19e68310d77ad87607e21cb719e112a39a3ade

Documento generado en 31/08/2023 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>